

**ORDENANZA N° 18**

*(Emitida año 2012)*

**ORDENANZA QUE MODIFICA Y REFUNDE LA ORDENANZA N° 4/2011 QUE REGULA LA  
AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA  
O JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE VILLARRICA**

---

**VISTOS:**

1 ° El acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 109, de fecha 07 de diciembre de 2011, que aprobó por unanimidad "Ordenanza Municipal que Regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos Similares de la Comuna de Villarrica".

2° El acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 12, de fecha 04 de enero de 2012, que aprobó por unanimidad "Proyecto de Modificación de Ordenanza que Regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos Similares de la Comuna de Villarrica".

3° Lo previsto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3063 de Rentas Municipales.-

4° Las facultades que me confiere el D. F. L. N° 1 del año 2006, que fijó el texto refundido coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

**CONSIDERANDO:**

a) La necesidad de reglamentar la actividad de explotación comercial de máquinas de habilidad, destreza o juegos similares de la comuna de Villarrica dentro de los límites legales que permitan al Municipio tener certeza en que las máquinas son de ese tipo.

b) El imperativo legal del Municipio de ceñirse estrictamente a las recomendaciones que al efecto ha señalado la Contraloría General de la República, en el sentido de que las Unidades Municipales, a través de los medios probatorios pertinentes, puedan formarse la convicción de que se trata de un elemento de habilidad o destreza y procediendo, en el caso que reúna los demás requisitos legales, a otorgar la patente y/o autorización alcaldicia correspondiente.

**Dicto: LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE MODIFICA Y REFUNDE LA ORDENANZA N°4/2011 QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE VILLARRICA**

**TITULO I**  
**OBJETO**

**ARTÍCULO 1º** La presente ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios donde predomina la habilidad y destreza.

**ARTÍCULO 2º:** Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta ordenanza todas aquellas donde se verifique el desarrollo del giro antes indicado, vale decir, no se exigirá un mínimo de elementos para considerarlas bajo esta norma, ya que basta una máquina para demostrar que se explota esta actividad. El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible, para la explotación comercial, en razón de 1,0 m<sup>2</sup> por máquina, y pasillos disponibles de un metro de ancho en cada local.

**ARTÍCULO 3º:** Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su



Ordenanza General, la Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario y sus Reglamentos, Ley de Casinos de Juegos, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal sobre esta materia.

**ARTÍCULO 4°:** Se deja establecido que, conforme al artículo 63°, número 19, de la Constitución Política de Estado existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por ley. En consecuencia, la Municipalidad no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines, en los que se practique juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otras similares que revistan tal naturaleza.

Los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas, deberán presentar a la Municipalidad una certificación de los Organismos Técnicos correspondientes, tales como el Laboratorio de Criminalística de Carabineros (LABOCAR); el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (LACRIM), el informe de una Facultad o Departamento especializado que acredite competencia en la materia (de ingeniería electrónica u otra) de alguna Universidad reconocida por el Estado, o informes de profesionales del área eléctrica mecánica matemáticas y estadísticas, tales como ingenieros Civiles; matemáticos, eléctricos, inscritos en la nómina de peritos de la Superintendencia de Casinos de Juegos y/o Cortes de Apelaciones, para que determinen en informes periciales que las máquinas cuyo permiso de funcionamiento se pretender obtener, sean efectivamente de habilidad o destreza, donde se concluya que el tipo de máquina respecto del cual se solicita la autorización es esencialmente una máquina de destreza o habilidad.

No obstante, si aun en las condiciones antes indicadas subsisten las dudas acerca de la naturaleza de algunas máquinas, el municipio podrá solicitar una opinión técnica sobre la materia a la Superintendencia de Casinos de Juegos.

## TITULO II DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES

**ARTÍCULO 5º:** La explotación comercial de estas actividades podrá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que le sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ordenanza.

**ARTÍCULO 6º:** Toda persona que inicie un giro o actividad o que se encuentre desarrollando una actividad que regula la presente ordenanza gravada con patente municipal, deberá tramitar la autorización de patente municipal en el Departamento de Rentas Municipales, la que se concederá por decreto alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente. Se podrá otorgar patente provisoria, en cuyo caso los contribuyentes tendrán plazo de un año, no renovable, contado a partir de la fecha del decreto de autorización, para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen. Si no lo hicieren dentro de dicho plazo, la municipalidad decretará la clausura del establecimiento.

Para otorgar este tipo de patente se exigirá la comprobación de requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador de Villarrica. Todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26º de la Ley de Rentas Municipales. De igual forma, se podrá otorgar patente para el desarrollo de la actividad que regula la ordenanza bajo la institución de la microempresa familiar, en la medida que el microempresario cumpla con los requisitos establecidos en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 26º de la Ley de Rentas Municipales y en el Decreto N° 102, de 2.002, de Economía, Reglamento de la Ley N° 19.749.

En viviendas económicas podrá autorizarse la actividad que regula la presente ordenanza en la medida que el contribuyente obtenga previamente en la Dirección de Obras Municipales la autorización para el cambio de destino de la vivienda.



No obstante lo señalado en los incisos precedentes, la municipalidad no otorgará patente para que se instalen máquinas en pasillos o al aire libre de locales o establecimientos comerciales.

**ARTÍCULO 7º:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Estar adecuadamente iluminados con luz natural o artificial. El valor mínimo de iluminación promedio será de 150 Lux (Lx), lo que deberá ser certificado por un profesional competente autorizado por la SEC. Esta condición será determinada por la Dirección de Obras Municipales.
- b.- Cumplir con las normas del Plano Regulador Comunal y su ordenanza para lo cual deberá presentar Informe Previo extendido por la Dirección de Obras Municipales.
- c.- Cuando tales locales, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se califiquen como ruidosos (el nivel sonoro interior es superior al del exterior), deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas. Esta disposición podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento.
- d.- Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente. Para lo anterior, los locales deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales combustibles del establecimiento. El número de extintores dependerá de la densidad de carga combustibles, y en ningún caso será inferior a uno (1) por cada 150 m<sup>2</sup>. O fracción de superficie; y salidas de escape acuerdo a la carga ocupacional y siempre deberán contar con al menos una.
- e.- Deberán contar con servicios higiénicos independiente para damas y varones, cuando el número de máquinas sea mayor a cinco (5).

f.- Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan obtener coincidencias de aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, los que deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente.

g.- Contener en cada una de las máquinas la información pertinente para ilustrar a los consumidores sobre su uso, ello en idioma español y en términos legibles, a fin de no provocar error o engaño

h.- Un certificado de redes eléctricas conforme a las normas SEC.

**ARTÍCULO 8°:** La Municipalidad no otorgará autorización de esta naturaleza en la vía pública o en bienes nacionales de uso público (construcciones móviles, kioscos, módulos ferias u otros de similar condición), o en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

### TITULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

**ARTÍCULO 9°:** Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar en el Departamento de Rentas Municipales patente comercial de Juegos Electrónicos, si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro, o tramitar un Anexo de Patente, si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial, industrial o profesional vigente y con patente al día.

**ARTÍCULO 10°:** Los solicitantes señalados en el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

a.- Llenar las solicitudes que se señalan en el artículo anterior, según las características que correspondan.



- b.- El local deberá reunir los requisitos y condiciones señalados en las leyes y reglamentos vigentes y los establecidos en la presente ordenanza.
- c.- Declaración jurada notarial en que se declare que se asume la representación y responsabilidad de la actividad y sus patentes, que conocen la reglamentación que las rige y que aceptan respetar y asumir las obligaciones y sanciones establecidas en la legislación vigente.
- d.- Presentar individualización completa de las máquinas a explotar. La individualización deberá comprender a las señaladas en el artículo 1º de esta ordenanza. La individualización deberá comprender al menos: tipo, modelo, serie de fabricación, color y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada una de ellas.
- e.- Presentar las certificaciones o informes que señala el artículo 4º, inciso segundo de la presente ordenanza.
- f.- Si es dueño de las máquinas, acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra. Si sólo es arrendatario comisionista, acreditarlo con contrato de arriendo, legalizado ante notario público, individualizando las respectivas máquinas.
- g.- Presentar permiso de edificación, certificado de recepción y cumplir con las normas sobre acústica del local.
- h.- Pagar la contribución de patente comercial correspondiente.

La Ilustre Municipalidad podrá otorgar patente provisoria para el desarrollo de la actividad que se regula por esta Ordenanza, por el tiempo y en las condiciones que la Ley permite, para otorgamiento de patentes provisorias, cumpliendo en lo demás los interesados, con los requisitos y exigencias previstos por la Ordenanza.

**TITULO IV**  
**DE LAS PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 11°:** El ejercicio de la actividad que autoriza la presente Ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regulará por las normas del D. L N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, cuando se trate de giro destinado exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad o destreza. Cuando se trate del desarrollo de actividad junto a otro giro comercial con patente vigente, el anexo de Patente estará afecto al pago de un derecho municipal establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios; y a los de propaganda cuando correspondiere, de acuerdo a la Ordenanza respectiva.

**ARTÍCULO 12°:** SUPRIMIDO.

**TITULO IV**  
**DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 13°:** Queda estrictamente prohibido, el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que regula esta ordenanza, a menos que cuente con la patente respectiva. La infracción a esta prohibición será sancionada conforme a las normas de esta ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 14°:** Prohíbese además, en los establecimientos regidos por esta ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atentan contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

**ARTÍCULO 15°:** Deberá mantenerse por todo el período de funcionamiento, una persona adulta, responsable de funcionamiento y orden del local.



## TITULO VII DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 16°** El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza corresponderá a inspectores municipales y a carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias y a los inspectores fiscales, en materia tributaria.

Las infracciones serán denunciadas a los juzgados de Policía Local de Villarrica y sancionadas con multas de 1 hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

El Juez de Policía Local respectivo, de acuerdo a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia.

En caso de reincidencia, y previa sentencia condenatoria que así lo establezca, dictada por el Juzgado de Policía Local, el Alcalde decretará la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días, y en caso de nueva condena, podrá revocar la autorización de funcionamiento de tales establecimientos.

Se entenderá reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenada por infracción a la presente ordenanza dos veces durante los últimos 12 meses mediante sentencia judicial ejecutoriada.

**ARTÍCULO 17°:** En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá llenar previamente el formulario de autorización previsto al efecto y obtener el permiso correspondiente al Departamento de Rentas Municipales. Dicha unidad municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local a donde se trasladen las máquinas

para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización para el traslado deberá registrarse en sistema de Patentes Municipales llevado al efecto por el Departamento de Rentas y Patentes.

**ARTÍCULO 18°:** El Alcalde decretará la clausurara de los establecimientos o locales comerciales que contravengan la normativa vigente, sin perjuicio de la infracciones que corresponda cursar al efecto. Esta clausura se mantendrá hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones y causas de la clausura.

**ARTÍCULO 19°:** Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza sin que haya pagado previamente la patente municipal, el anexo de patente y los derechos municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos. El Alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, o que no hayan pagado los mencionados derechos, o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

#### **Artículos Transitorios**

**ARTÍCULO 1°:** Los actuales negocios a que se refiere esta Ordenanza que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de 90 (noventa) días, contado desde la fecha de su publicación. Si no lo hicieren, se procederá a la clausura de ellos, de acuerdo a las normas del artículo 16.

Los establecimientos que cuenten con patente vigente de un giro comercial y que tengan máquinas señaladas en la presente ordenanza, deberán tramitar el Anexo de Patente conforme a las normas de la presente Ordenanza, dentro de un plazo de 30 (treinta) días, contados desde la fecha de publicación.

**ARTÍCULO 2°:** Con respecto a aquellos establecimientos que estén actualmente en funcionamiento con patente municipal y en los cuales existan o estén instaladas máquinas u





otros juegos calificados de azar, o en aquellos respecto de los cuales existan dudas en cuanto a su calificación, se deberá suspender su funcionamiento, pudiéndose proceder a su retiro inmediato, hasta que se acredite la respectiva certificación, debiendo comunicar este hecho a las siguientes reparticiones públicas: Municipalidad, Intendencia Regional y Superintendencia de Casinos de Juegos, como autoridades fiscalizadoras de los juegos de azar.

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en la página de transparencia de la Ilustre Municipalidad de Villarrica.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.



  
NESTOR BURGOS RIQUELME  
SECRETARIO MUNICIPAL



  
PABLO ASTETE MERMOUD  
ALCALDE